

Adjudicación de apoyo transitorio- 2021-050

Al Despacho de la señora Juez, hoy 16 de febrero 2021

SALVADOR VÁSQUEZ RINCÓN

Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, febrero diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la anterior demanda de presentada mediante apoderada judicial por la señora ERIKA PAOLA DOTOR ZAMBRANO, en calidad de nieta de la señora ERNESTINA PINEDA CORZO, se establece que la misma adolece de lo siguiente:

- 1.- En el poder se debe indicar expresamente la dirección del correo electrónico de la apoderada que debe coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados (inc. 2° Art. 6 del Decreto 806 de 2020)
- 2.- Se debe indicar concretamente frente a cuáles actos jurídicos se requiere el apoyo transitorio para la señora ERNESTINA PINEDA CORZO.
- 3.- Es necesario adecuar el poder conforme a las indicaciones anteriores.
- 4.- No se acreditó el envío físico o electrónico de la demanda con sus respectivos anexos a la parte demandada (ERNESTINA PINEDA CORZO), de conformidad con el inciso 4° del art. 6 del Decreto 806 de 2020.
- 5.- Aunque se aportan copias de historias clínicas y otros, no se allegan documentos que acrediten la situación actual de la titular del acto jurídico que le impida expresar su voluntad y la necesidad de garantizarle el ejercicio y la protección de sus derechos.
- 6.- Se debe informar la dirección residencial y correos electrónicos de los señores ORLANDO, MARGARITA, BEATRIZ y LEONARDO ZAMBRANO PINEDA, quienes son hijos de la señora ERNESTINA PINEDA CORZO.

Con fundamento a lo expuesto a la luz de lo consagrado en el Art. 82 y 90 del C.G.P., la demanda no reúne los requisitos formales y por lo cual se **INADMITIRÁ**, concediéndole a la parte actora el término de cinco (05) días para que la subsane so pena de **RECHAZO**.

Por lo anterior, EL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA.

R E S U E L V E

PRIMERO. - INADMITIR la demanda para que se subsane de los defectos anotados dentro del improrrogable término de cinco (5) días, so pena de **RECHAZO**.

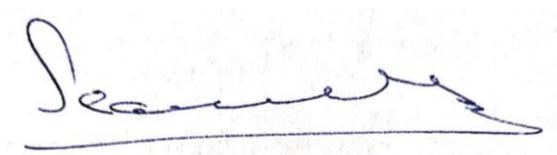
Se advierte que una vez presente el escrito de subsanación, deberá acreditar que ha realizado el envío por medio electrónico o físico del memorial y anexos

a la demandada, según lo obliga **el inciso 4º del art. 6 del Decreto 896 de 2020**.

SEGUNDO. - RECONOCER a la Dra. MARÍA CRISTINA ORTEGA RAMÍREZ, abogada en ejercicio, portadora de la T. P. No. 196.339, como apoderada judicial de la señora ERIKA PAOLA DOTOR ZAMBRANO, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jeanett Ramírez Pérez', with a horizontal line underneath.

JEANETT RAMÍREZ PÉREZ